

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISION

PROCEDIMIENTO	SUPUESTOS	INICIACIÓN	TRAMITACIÓN	TERMINACIÓN
DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Actos en vía Adm. 217 LGT Perjuicio o beneficio	Revisión en perjuicio o Beneficio de los interesados, contra ACTOS FIRMES y resoluciones de REA que hayan puesto fin a la vía administrativa o no recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: -Lesionen derechos y libertades constitucionales. -De contenido imposible -Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. -Constitutivos o consecuencia de infracción penal. -Dictados prescindiendo del proced. Legal establecido. -Contrarios al ordenamiento jurídico. Ej: Denegar una licencia por omitir trámite alegaciones.	-De oficio (por órgano que dicto acto o superior jerárquico) o instancia del interesado mediante escrito. (podrá ser rechazado) -No hay plazo de interposición(es imprescriptible)	-Se requiere audiencia de los interesados (15 días). -La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado	- plazo de 1 año -Transcurrido el plazo se produce la caducidad (oficio) o el silencio negativo (a instancia del interesado). - Estado: Competencia del Ministro de Hacienda. -Pone fin a la vía Administrativa.
DECLARACIÓN DE LESIVIDAD Actos en vía Adm. 218 LGT Perjuicio interesado	La Administración tributaria podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico , a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. NO los anula directamente se declara su lesividad y los impugna (solicita su nulidad) en la vía contencioso-administrativa. Se excluyen actos aplicación tributos o sanciones recurridos por REA y confirmados por sentencia firme. Ej: Se otorga una pensión al interesado sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos.	- Solo de oficio. Por el órgano específico, a propuesta del órgano que dictó el acto. -Dentro del plazo de prescripción(4años)	-Se requiere audiencia de los interesados (15 días). -Informe del órgano asesoramiento jurídico.	- Plazo de 3 meses , transcurrido el plazo, sin declarar la Lesividad se produce la caducidad del procedimiento. - Estado: Competencia del Ministro de Hacienda. -Posterior recurso contencioso.

REVOCACIÓN Actos de Gestión o Inspección. 219 LGT Beneficio interesado	La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. En el ámbito de competencias del Estado, el acuerdo sobre la revocación deberá adoptarse por el director general competente o por el director del departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente	-De oficio. Por superior jerárquico del que lo hubiese dictado. -Dentro del plazo de prescripción(4años)	-Audiencia (15 días). -Informe del órgano de asesoramiento jurídico.	-Plazo de 6 meses. -Transcurrido el plazo, caducidad (oficio) o silencio negativo (a instancia). -Cabe Recurso de reposición o REA -Competencia Directos General del departamento. -Pone fin a la vía Administrativa. <u>-No se pueden revocar las resoluciones de las REA</u>
RECTIFICACIÓN DE ERRORES. 220 LGT Perjuicio o beneficio	Revisión en perjuicio o en beneficio de los interesados, de <u>actos firmes o no firmes</u>, solo en caso de haber incurrido en error material, de hecho o aritmético. La resolución corregirá el error y mantendrá el acto. limitándolos a los casos en que sean directamente apreciables En particular, <u>se rectificarán por este procedimiento los actos y las RESOLUCIONES DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS</u> en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.	- De de oficio o a instancia del interesado. -Dentro del plazo de prescripción(4años)	-Se requiere audiencia de los interesados (15 días).	-Plazo de 6 meses. -Transcurrido el plazo, caducidad o silencio negativo. -Cabe Recurso de reposición o REA
DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS. 221 LGT	En los siguientes supuestos: a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones. b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación. c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.	-De oficio a instancia del interesado. -Dentro del plazo de prescripción(4años) -La competencia para resolver: órgano de recaudación.	-Propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.	-Plazo de 6 meses. -Transcurrido el plazo, caducidad o silencio negativo. -Cabe Recurso de reposición o REA

RECURSO DE ALZADA 241 LGT	Podrá interponerse contra resoluciones dictadas en primera instancia por los TEAR ante el TEAC. Podrá interponerse directamente cuando la cuantía sea superior: 150.000 en cuota 1.800.000 en base	-Interesados y los Directores de Departamento AEAT. -Plazo de un mes desde día siguiente a Notificación		-Plazo de un año. -La suspensión, cautelar o definitiva, impedirá que se devuelvan las cantidades que se hubieran ingresado y que se liberen las garantías
ANULACIÓN 241 bis de la LGT	Contra las resoluciones económicas administrativas que presentan estas circunstancias: a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación. b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico administrativa. c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.	-Interesados y los Directores de Departamento AEAT. -Plazo de 15 días ante el Tribunal que dictase resolución.	-Presenta alegaciones con la interposición del recurso.	- Plazo de un mes para resolver -Suspende plazo para interponer recurso de Alzada Ordinario
RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN 241 ter de la LGT	Si el interesado está disconforme con los actos dictados como consecuencia de la ejecución de una resolución económico-administrativa, podrá presentar este recurso.	-Interesados -1 mes desde el día siguiente a la notificación.		-No caben nuevos recursos

RECURSOS EN VÍA ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS (ART - 241-244 LGT)						
TIPO DE RECURSO	ALZADA ORDINARIO (241 LGT)	ANULACIÓN (241 bis LGT)	CONTRA LA EJECUCIÓN (241 ter LGT)	EXTRAORDINARIO DE ALZADA (242 LGT)	EXTRAORDINARIO PARA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA (243 LGT)	EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (244 LGT)
FINALIDAD DEL RECURSO / APELAR CONTRA:	Contra las resoluciones dictadas en 1ª instancia emitidas por los Tribunales y organismos económico-administrativos regionales, locales y CCAA.	Contra las siguientes resoluciones económico-administrativas que presenten estas circunstancias: 1. Ante errores de Inadmisibilidad de la reclamación. 2. Si se ha declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunas. 3. Ante existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.	Si el interesado está conforme con los actos dictados como consecuencia de la ejecución de una resolución económico-administrativa y sus pronunciamientos.	Contra las resoluciones dictadas emitidas por los Tribunales y organismos económico-administrativos regionales, locales y CCAA.	Contra las resoluciones en materia tributaria dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central.	Contra actos firmes y resoluciones de la Administración tributaria y concurra alguna de estas circunstancias: 1. Aparición de nuevos documentos de gran relevancia posteriores al acto. 2. Que al dictar el acto hayan influido documentos falsos. 3. Que hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia...
LEGITIMADOS:	-Interesados. -Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda. -Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. -Equivalentes de CCAA.	-Interesados. -Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda. -Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. -Equivalentes de CCAA.	-Interesados.	-Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda. -Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. -Equivalentes de CCAA.	-El Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda. -Los correspondientes Directores de economía de las CCAA.	-Interesados. -Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda. -Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. -Equivalentes de CCAA.
PLAZO DE INTERPOSICIÓN	1 mes al día siguiente de la notificación.	15 días.	1 mes al día siguiente de la notificación.	3 meses al día siguiente de la notificación o tenga conocimiento.	-	3 meses al día siguiente de la notificación de la sentencia.
ADMISIÓN A TRÁMITE	Presentar alegaciones y pruebas oportunas que no hayan podido entrar en 1ª instancia.	Presentar alegaciones. El tribunal tiene 1 mes para evaluarlas.	Procedimiento abreviado (excepto si se ha nombrado retroactividad)	Presentar alegaciones.	Sala Especial para la Unificación de Doctrina será encargado de juzgar.	Tribunal Económico-Administrativo Central juzgará este recurso de forma unipersonal.
EFFECTOS	Si existía acordado la suspensión y transcurra 1 año se dejará de devengarse el interés de demora. Si la interposición era por otros motivos, se entiende desestimada (240 LGT).	No cabe nuevos recursos.	No cabe nuevos recursos.	3 meses para dictar una resolución, que respetará la situación jurídica particular (doctrina aplicable).	6 meses para dictar una resolución, que respetará la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida, estableciendo la doctrina aplicable.	Transcurrido 6 meses sin notificación está desestimado el recurso. Puede dictarse una resolución favorable.
OTROS EFECTOS	La suspensión, cautelar o definitiva, impedirá que se devuelvan las cantidades que se hubieran ingresado.	Suspende el plazo para la interposición del recurso ordinario de alzada.		Los criterios establecidos en las resoluciones de estos recursos serán vinculantes para los tribunales económico-administrativos correspondientes (CCAA, Estado...)	Cuando el recurso tenga su origen en una resolución de un órgano de CCAA, las referencias al Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se entenderán realizadas a los órganos equivalentes.	

Recursos frente a tributos de aplicación estatal (incluida la gestión censal de impuestos locales)

